



Al contestar cite este número
OFI19-CNDCE-098

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, 24 de abril de 2019

En cumplimiento a lo establecido en el Auto Inhibitorio N° **AUT19-CNDCE-026**, de fecha Veintinueve (29) de marzo del dos mil diecinueve (2019) proferido por este comité sobre el proceso N° **CNDCE-010-2018** que versa contra el señor **HAROLD URREA Y OTRO**, el cual resolvió:

"PRIMERO: INHIBIRSE de tramitar la actuación disciplinaria de estudio, conforme la parte motiva de este auto. En consecuencia, archívese físicamente el radicado CNDCE-010-2018.

SEGUNDO: Comunicar esta decisión a la señora **DIANA SANCHEZ**, advirtiéndole que, contra la misma no procede recurso alguno.

TERCERO: Por Secretaría Técnica librense los correspondientes oficios.

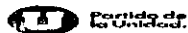
CUARTO: Comunicar la presente decisión al Veedor del Partido

"NOTIFIQUESE Y CUMPLASE"

La Secretaria Técnica del CNDCE en cumplimiento de las atribuciones, conferidas en el Artículo 101 de los estatutos del Partido de la U, se procedió a verificar en el expediente, información que pudiese establecer donde notificar al quejoso; obteniendo únicamente información de un correo electrónico dase241078@gmail.com. En fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019) se envió correo comunicando a través del email consecutivo N° **EMAIL19-CNDCE-040** y con documento adjunto de comunicación de consecutivo N° **OFI19-CNDCE-097**. En cumplimiento de lo establecido en el auto, se procede a realizar:

ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE CNDCE-010-2018

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica CNDCE – Partido de la U



Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

COMUNICACIÓN - EXPEDIENTE CNDCE-010-2018

1 mensaje

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

24 de abril de 2019, 12:23

Para: dase241078@gmail.com

Al contestar cite este número
EMAIL19-CNDCE-040Señora
DIANA SANCHEZ
Bogotá D.C

Apreciada Sra. DIANA,

Reciba un cordial saludo por parte del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de la Unidad Nacional - Partido de la U. Me dirijo muy respetuosamente a usted, en aras de comunicarle sobre decisión tomada por este órgano de control sobre proceso disciplinario en la cual usted es QUEJOSO, iniciado el año 2018.

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013



OFI19-CNDCE-097 - NOTIFICACIÓN - DIANA SANCHEZ - EXPEDIENTE CNDCE-010-2018.pdf
372K



Al contestar cite este número
OFI19-CNDCE-097

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

Señora

DIANA SANCHEZ

CORREO ELECTRÓNICO: dase241078@gmail.com

Referencia: COMUNICACIÓN – EXPEDIENTE CNDCE-010-2018

En virtud de que se recibió queja por parte de este Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, en la cual usted tiene la condición de quejoso; nos permitimos comunicar; que en fecha veintinueve (29) de marzo del dos mil diecinueve (2019); a través de auto de consecutivo N° **AUT19-CNDCE-026**, este consejo resolvió inhibirse de tramitar la actuación y archivar físicamente el expediente CNDCE-010-2018, así como comunicarle al quejoso la decisión, advirtiéndole que, contra esta decisión no procede recurso alguno.

Sin más a que hacer referencia.

Cordialmente,

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO

Secretaria Técnica

Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético

8
9

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

SOLICITUD DE ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR EMAIL

1 mensaje

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>
Para: dase241078@gmail.com

1 de abril de 2019, 10:43

Al contestar cite este número
EMAIL19-CNDCE-029

Señora
DIANA SANCHEZ
Bogotá D.C

Apreciada Sra. DIANA SANCHEZ,

Reciba un cordial saludo por parte del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de la Unidad Nacional - Partido de la U. Me dirijo muy respetuosamente a usted, en aras de solicitar su autorización para recibir a través de este medio electrónico, la decisión proferida por este órgano de control, sobre un proceso disciplinario en la cual usted es QUEJOSO, iniciado el año 2018.

--
Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013



**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

INTEGRANTE DEL CNDCE:	RUBIELA AGAMEZ AGUAS
Nº EXPEDIENTE:	CNDCE-010-2018
DISCIPLINADO:	HAROLD URREA y OTRO
CARGO:	EXDIPUTADO
QUEJOSO:	DIANA SANCHEZ
LUGAR DE LOS HECHOS:	IBAGUE - TOLIMA
FECHA DE LOS HECHOS:	POR ESTABLECER
FECHA DE LA QUEJA:	18 DE ABRIL DE 2018
ASUNTO:	AUTO INHIBITORIO

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

I. COMPETENCIA

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 91¹ del Estatuto del Partido Social de la Unidad Nacional "Partido de U", el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, es autoridad disciplinaria y competente para conocer de las violaciones a los principios y reglas del partido, contenidas en Estatuto Interno por parte de sus miembros o militantes.

II. ANTECEDENTES PROCESALES

El origen de estas diligencias disciplinarias está en el escrito enviado vía Email, por la señora DIANA SANCHEZ, en calidad de militante, quien pone en conocimiento presuntas conductas desplegadas por los señores **HAROLD URREA**, ex Diputado y excandidato a la Cámara de representante y MARTHA RUIZ, actual Concejal en Ibagué, que, según la quejosa, podrían ser consideradas como faltas constitutivas de doble militancia.

También manifiesta que dichos señores publican en sus redes sociales el apoyo al candidato presidencial por Centro Democrático, Iván Duque, aun cuando la directriz del partido fue apoyar a German Vargas Lleras, sin embargo, no aporta pruebas de sus afirmaciones.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

• **La queja como instrumento de impulso de la acción disciplinaria.**

El concepto de "queja" parte de la denuncia que hace una ciudadana ante la autoridad competente sobre una irregularidad en la que incurren miembros del Partido, a fin de que el órgano de control correspondiente inicie investigación disciplinaria y aplique los correctivos que sean del caso. En este sentido, se trata de un mecanismo a través del cual se impulsa el inicio de la acción disciplinaria, la que -tal como lo ha establecido la

¹ "ARTÍCULO 91. COMPETENCIAS DEL CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO. Es competencia del Consejo:

a) Conocer de las violaciones a los principios y reglas del Partido contenidas en este Código, en los Estatutos Internos, en la Ley y en la Constitución, por parte de sus miembros o militantes, según lo establecido en el presente Código y sin perjuicio de la competencia legal y constitucionalmente en cabeza de otras autoridades.

b) Ejercer la acción disciplinaria cuando se presente una queja en contra de algún miembro o militante del Partido y siempre que sea de su competencia.

c) Investigar en primera instancia, por violación de los Estatutos y del Código Disciplinario del Partido, a los siguientes militantes: (...)"



Corte - tiene como finalidad específica *"la prevención y buena marcha de la gestión pública, así como la garantía del cumplimiento de los fines y funciones del Estado en relación con las conductas de los servidores públicos que los afecten o pongan en peligro."* (Sentencias C- 430/97 y T-412/2006).

Es claro que el fin perseguido a través de la interposición de la queja es —específicamente - poner en conocimiento de la autoridad correspondiente determinados hechos que constituyen una irregularidad, con el propósito que dicha autoridad adelante una investigación disciplinaria que determine la existencia real de esa situación anómala y aplique los correctivos pertinentes.

Sin embargo, no necesariamente toda queja debe dar inicio a una investigación disciplinaria, ya que la facultad de ejercer dicha acción está en cabeza del órgano de control correspondiente, quien -en cada caso- deberá determinar el mérito de la queja formulada y la necesidad de dar inicio a las indagaciones a que haya lugar. Precisamente, la Corte Constitucional en relación con lo expuesto, señaló:

"[La queja] (...) puede dar origen a la acción disciplinaria, según el art. 47 del C.D.U. es decir, eventualmente puede poner en movimiento la actividad disciplinaria y en tal situación determinar la posibilidad de que se surta la indagación preliminar y que se cite al funcionario denunciado para que exponga su versión sobre los hechos constitutivos de aquella, o bien que se abra la investigación si del contenido de la queja se deduce que hay mérito para ello.

Pero no toda queja necesariamente origina una actuación disciplinaria, indagación preliminar o investigación, porque desde el principio puede descartarse por descabellada o intranscendente, con lo cual, al no admitírsela como presupuesto de la acción disciplinaria, no necesariamente desencadena la obligación del funcionario titular del poder disciplinario de ponerla en conocimiento del presunto inculpado." (Subraya y negrilla fuera de texto)

Por consiguiente, es claro que la queja es una herramienta establecida a favor de los ciudadanos para denunciar la ocurrencia de irregularidades. No obstante, como quiera que la titularidad de la acción disciplinaria está en cabeza del CNDCE, para el caso en concreto, su formulación no se traduce en el inicio automático de la investigación disciplinaria, sino en el hecho de facultar a las autoridades competentes para ejercer dicha acción con miras a determinar el mérito de la queja, y si es del caso, a iniciar las indagaciones e investigaciones que se consideren pertinentes.

Ahora bien, respecto a la falta de pruebas que respalden los hechos denunciados, la H. Corte Constitucional se pronunció en sentencia C-430 de 1997 *"...La queja no es una prueba, porque de serlo no necesitaría demostrarse, a menos que sea ratificada con las formalidades propias de la prueba testimonial. Ella puede dar origen a la acción disciplinaria...es decir, eventualmente puede poner en movimiento la actividad disciplinaria y en tal situación determinar la posibilidad de que surta la indagación preliminar y que se cite al funcionario denunciado para que exponga su versión sobre los hechos constitutivos de aquella, o bien que se abra la investigación si del contenido de la queja se deduce que hay mérito para ello..."*.

En este punto, estamos frente a una queja de una ciudadana que afirma la existencia de unos hechos que consideran irregulares, concretamente el apoyo de miembros del Partido a un candidato a la presidencia diferente al del Partido; sin embargo, no existe dentro de las diligencias prueba alguna que confirme su dicho, pues tampoco, proporcionó información sobre algún caso concreto.



Así las cosas, debe este despacho recordar que para que se configure la comisión de una falta disciplinaria se hace indispensable que las pruebas determinen no sólo el aspecto objetivo, esto es la tipificación de la conducta en la ley, sino que las mismas conduzcan a establecer el aspecto subjetivo, lo que la ley, la jurisprudencia y la doctrina han llamado la culpabilidad, que se refleja en la realización de las conductas activas u omisivas a título de dolo o de culpa por parte del funcionario destinatario de la ley disciplinaria.

De igual manera, se debe concluir que la mera presentación de una queja no puede conllevar necesariamente a la iniciación de una indagación preliminar, pues, como se ha visto en este caso, no se cuenta con elementos de juicio o pruebas que puedan justificar la activación de la jurisdicción disciplinaria en aras de clarificar unos hechos denunciados, ya que además de la tipificación de la conducta en la ley, se requieren los juicios de antijuridicidad y de culpabilidad que pueden llevar bien sea a la justificación del hecho, a la inimputabilidad o a la ausencia de dolo o culpa, de acuerdo con las pruebas obrantes en el proceso.

También observa el Despacho que los hechos descritos no pueden tenerse como fundamento para iniciar de manera oficiosa Indagación preliminar, puesto que no aporta los elementos de juicio necesarios de los que pueda concluirse la comisión de una supuesta falta, por ser genérica e imprecisa.

El parágrafo 1º del artículo 150 de la Ley 734 de 2002 prevé: "Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna", que, en este caso, en la forma planteada, se recalca, no es realmente una queja.

También existen quejas que no ameritan la credibilidad de que trata el artículo 69 de la Ley 734/02 y mucho menos la veracidad que se requiere para iniciar una investigación disciplinaria, ya que el único fin que persiguen es afectar o congestionar a la administración en su buena gestión, en contravía de los principios de celeridad y eficacia, entre otros, que gobiernan el ejercicio de la acción disciplinaria. (art. 88 Estatutos).

La doctrina disciplinaria especializada ha sido reiterativa en afirmar: "El código Disciplinario Único no exige un ritual predeterminado para recepcionar una queja que desee formular un ciudadano, pero los requisitos indicados en el artículo 29 del Código de Procedimiento Penal son aplicables: la queja se hará bajo juramento, verbalmente o por escrito, dejando constancia del día y hora de su presentación y contendrá una relación detallada de los hechos de que conozca el quejoso. La queja debe revestir algunas exigencias adicionales (...) **acompañarse de las pruebas existentes y que se encuentren en poder del quejoso**, o de la indicación del lugar o de las personas que permiten su acceso. Sí bien es necesario rescatar el valor ético de la denuncia, también es cierto que debe evitarse la temeridad en la formulación de acusaciones generales, vagas, superfluas, difusas, no concretas fruto del desamor o la malquerencia.

Además, es muy significativo tener en cuenta que existen quejas que vulneran los derechos fundamentales de aquellos servidores públicos que se ven afectados de una o de otra manera por estos escritos tendenciosos, confusos o malintencionados, violándose como consecuencia los artículos 15 y 16 de la Constitución Política. Por ello, para iniciar o proseguir una acción disciplinaria se requiere que su contenido esté fundamentado en hechos concretos y creíbles.



De otro lado, conviene señalar que el Artículo 128 de los Estatutos del partido, hace alusión a las formas de iniciación de la acción disciplinaria en los siguientes términos:

"ARTICULO 128. INICIACIÓN. La acción disciplinaria podrá iniciarse de oficio, por petición de parte del Veedor del partido, del defensor del Militante, o por solicitud de cualquier ciudadano, con la presentación de las pruebas que respalden la queja ante el respectivo Consejo Disciplinario y de Control Ético." (subrayado y resaltado fuera de texto).

Así las cosas y ante las falencias temporales, modales y circunstanciales de hechos irregulares y ante la ausencia de pruebas para adelantar acción disciplinaria, es procedente INHIBIRSE de conocer el diligenciamiento y archivar el mismo de conformidad con lo dispuesto en la imposición precitada.

En mérito de lo expuesto, el Consejo nacional Disciplinario y de Control Ético:

RESUELVE

PRIMERO: INHIBIRSE de tramitar la actuación disciplinaria de estudio, conforme la parte motiva de este auto. En consecuencia, archívese físicamente el radicado CNDCE-010-2018.

SEGUNDO: Comunicar esta decisión a la señora DIANA SANCHEZ, advirtiéndole que, contra la misma no procede recurso alguno.

TERCERO: Por Secretaría Técnica líbrense los correspondientes oficios.

CUARTO: Comunicar la presente decisión al Veedor del Partido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RUBIELA AGAMEZ AGUAS
Consejera CNDCE


ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
Presidente CNDCE



**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

Bogotá D.C, 2 de Octubre de 2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

El suscrito Presidente del CNDCE, en asocio del Secretario Técnico sometió a reparto la siguiente investigación así:

RADICADO	INVESTIGADO	FECHA REPARTO	CONSEJERO
CNDCE-010-2018	Harold Urrea	2 de Octubre de 2018	Rubiela Agámez Aguas

Antonio Abel Calvo Gómez
Presidente CNDCE

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica CNDCE



Al responder cite este número
MEM18-CJPU-0027

MEMORANDO

Bogotá, D.C. martes, 22 de mayo de 2018

PARA : **ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ**, *Presidente – Consejo Nacional Disciplinario Y Control Ético, "Comité De Ética"*

DE : **ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO**, *secretario General*

ASUNTO : **REMISIÓN DE DENUNCIA POR PRESUNTA CONDUCTA CONSTITUTIVA DE DOBLE MILITANCIA.**

Cordial saludo,

Se ha recibido en esta secretaría, denuncia presentada por la señora DIANA SÁNCHEZ, con el objeto de poner en conocimiento las presuntas acciones desplegadas por miembros del esta colectividad, que pueden ser considerados como constitutivos de doble militancia, transgrediendo así el orden legal y estatutario de la colectividad.

Por lo anterior, en razón de las potestades estatutarias y considerarlo de su competencia, esta Oficina Jurídica hace remisión formal de la *denuncia* de referencia en un (1) folio para su gestión disciplinaria correspondiente.

Cordialmente,

ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Secretario General – Partido de la U

Proyecto: Leonidas Montenegro Viveros *han*
Aprobó: Claudia Barón Gómez *an*



Partido de la Unidad.

PARA LECTURA E INSTRUCCIONES

Laura Paola Alonso Echeverri <lalonso@partidodelau.com>

Fwd: Información Apoyo Candidatos Presidencial

1 mensaje

ALEJANDRA MARIA CARDENAS OLARTE <acardenas@partidodelau.com>

16 de abril de 2018, 9:04 ✓

Para: Laura Paola Alonso Echeverri <lalonso@partidodelau.com>

Laurita por favor radicar.

----- Mensaje reenviado -----

De: **Aurelio Iragorri Valencia** <aurelio@partidodelau.com>

Fecha: 13 de abril de 2018, 15:58

Asunto: Fwd: Información Apoyo Candidatos Presidencial

Para: ALEJANDRA MARIA CARDENAS OLARTE <acardenas@partidodelau.com>

Para tu revisión

----- Mensaje reenviado -----

De: **Diana Sanchez** <dase241078@gmail.com>

Fecha: 13 de abril de 2018, 10:53 ✓

Asunto: Información Apoyo Candidatos Presidencial

Para: aurelio@partidodelau.com



Partido de la Unidad.

ENTIDAD: DIANA SANCHEZ

DESTINATARIO: SECRETARIA GENERAL

ASUNTO: INQUIETUD



20181832

FOLIOS: 1

HORA: 09:15 AM
FECHA: 16.04.18

Buenos días Dr. Iragorri

Deseando que se encuentre bien, tengo una inquietud ya es un hecho de la alianza que realizo el partido de la U con el candidato a la presidencia el Dr. Germán Vargas Lleras.

Es de entenderse que está alianza acoge a todos los militantes que hacen parte del partido de la U, porque mi inquietud ya que he tenido la oportunidad de ver como personas que hacen parte del partido de la U, en sus redes sociales publican la información de apoyo al candidato el Dr. Ivan Duque, caso concreto el Dr. Harold Urrea ex diputado por la U y excandidato a la cámara de representantes, así mismo la actual concejala de Ibagué la Dra. Martha Ruiz con credencial también del partido de la U, pupilos del actual Representante a la Cámara el Dr. Carlos Edwuard Osorio con credencial vigente.

Porque mi inquietud, si estas personas publican en redes sociales el apoyo al candidato presidencial del Centro Democrático, cuando ustedes como partido ya dieron la directriz de apoyar como partido al Dr. German Vargas Lleras, estaríamos frente a una doble militancia?

Me gustaría que esa duda sea aclarada ya que deja mucho que pensar sobre este partido.

Gracias